



Habilidadada la Constitución en 13 de Agosto de 1836 =  
anterior Decreto fha. diez del corriente de 1857 =

Gobernador  
de  
la  
Provincia

Decreto En la Villa de Cabañon á veinte de Enero de mil ochocientos  
treinta y siete estando Pleno el Ayuntamiento Constitucional  
de la misma se leyó un oficio del Sr. Presidente y Junta de  
magistracion de edificios de conventos de la Provincia fha.  
nueve del corriente y en su inteligencia acuada se le con-  
testó que el edificio del extinguido convento de San Juan de  
esta Villa se halla enteramente de ello fundado en terreno  
sumamente arido pedregoso é improductible que es in-  
capaz del cultivo; que por lo tanto y su situacion no pue-  
de aprovechar ni para casas artificiales ni para  
ampliacion de calles plazas ni otras obras de salubridad co-  
modidad y ornato pp.<sup>as</sup>. Luce si se resolviere desahucarlo  
para vender sus materiales á bajo de otros lugares á  
enaguar nunca podria alcanzar ni con mucho al  
costo de los jornales que en ello dexarian invertirse y ade-  
mas no habia personas que los comprasen por lo  
ninguna disposicion que hay para ello en esta Villa.  
Luce en la actualidad como fuero de la poblacion vive un  
Eclesio de ayuda de parroquia con mucho beneficio de  
la parte de pueblo mas proximo á el y de la Puerto

